



ENTRADA 145.741

04/03/2019 08:30

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/53766

26/12/2018

138705

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe destacar que se considera que los cítricos son las frutas más reguladas a nivel comunitario desde el punto de vista de control fitosanitario a la importación.

Así, en el caso del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa*, en aplicación de la Decisión de Emergencia (UE) 2016/715, se han llevado a cabo 51 interceptaciones a nivel comunitario, de las que 32 las han llevado a cabo los servicios de control en frontera españoles; circunstancia que ha sido determinante en la suspensión de las exportaciones desde Argentina y Brasil de forma sucesiva.

Cabe señalar que en 2018 se endurecieron los términos para la importación de cítricos al incluirse, como organismos de cuarentena para la Unión, plagas de los cítricos como la Falsa Cidia (*Thaumatomibia leucotreta*) y el hongo *Elsinoë*. En el caso del primero, para importar cítricos de zonas afectadas, se deberá realizar un tratamiento de frío o un sistema de manejo que garantice una eficacia equivalente, que deberá ser previamente aceptado por la Comisión Europea.

Respecto a los controles fitosanitarios a las importaciones de cítricos procedentes de países de África meridional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal en frontera, son plenamente conscientes de los riesgos fitosanitarios que estos intercambios comportan. El Servicio de Inspección siempre aplica el máximo rigor en los controles utilizando todas las herramientas que la legislación de la Unión Europea permite.